

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 26980

Origen: Cámara Representantes - Alonso, Alvaro; Asqueta Sónora, Miguel; Bentos, Bertil; Botana, Sergio; Bruno, Juan José; Cardozo Ferreira, Julio; Casás, Raúl; Charamelo, Richard; Doti Genta, David; Etcheverry, Sandra; Gandini, Jorge; Goñi Romero, Rodrigo; González Alvarez, Carlos; Iturralde Viñas, Pablo; Lorenzo, Alvaro F.; Novales, Gonzalo; Peña Fernández, Daniel

Análisis: PRIMA POR EDAD. Los jubilados cuyas pasividades sean servidas por el BPS, que tengan 70 o más años cumplidos a la fecha de promulgación de la presente ley, y quienes en el futuro adquieran la condición de haber cumplido dicha edad, tendrán derecho a percibir una Prima, adicional a su jubilación, con los montos, alcances y excepciones que se establecen en los artículos siguientes. (art. 1) Alcance del beneficio. (art. 2) Excepción especial. (art. 3) Montos según franjas de ingreso. (art. 4) Tasa del impuesto a las Sociedades Financieras de Inversión: fíjase en el 8 por mil la tasa del impuesto a que se refiere el artículo segundo de la Ley N° 16.735, de 21 de mayo de 1993. (art. 5)

Título: PRIMA POR EDAD JUBILADO MAYOR SETENTA AÑOS. OTORGAMIENTO. NORMAS.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
16-06-2005	CRR	246/2005	PRIMA POR EDAD JUBILADO MAYOR SETENTA AÑOS. OTORGAMIENTO. NORMAS.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
SEGURIDAD SOCIAL	CRR	246/2005

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
16-06-2005	CRR	Ordinaria . Sesión:29	Diario Nro.3266 - PDF - HTML -
10-07-2007	CRR	Ordinaria . Sesión:31	Diario Nro.3430 - PDF -

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CRR	246/2005	292/0 HTML PDF	PRIMA POR EDAD. Se otorga a los pasivos con más de setenta años de edad